

Al margen un sello con el Escudo Nacional. Que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS,**  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE  
TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES CONFERIDAS EN LOS  
ARTICULOS 57, 69 Y 70 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 22, 24,  
77, 78, Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE TLAXCALA, Y

### CONSIDERANDO

El reto de la actual administración es responder a las demandas ciudadanas, identificando las necesidades específicas de cada uno de los grupos etarios que conforman la sociedad tlaxcalteca. Pero el compromiso no solo radica en atender las necesidades inmediatas, sino que va más allá, al identificar las áreas de oportunidad presentes que repercutirán en el desarrollo del Estado en el futuro; de ahí que sea indispensable alinear las políticas públicas a la dinámica del crecimiento poblacional, a fin de sentar las bases para responder a los desafíos en el mediano y largo plazo.

En el 2020 la población estuvo conformada por niños entre 0 y 11 años que representaron el 20.54% de la población total; por adolescentes y jóvenes de 12 a 29 años, que participaron con el 30.67%; adultos de 30 a 64 años, que significaron el 39.83% y el 7.40% de la población correspondió a personas de 65 años o más. Esta estructura de la población se verá afectada sensiblemente en el mediano y largo plazo. Hoy en día en Tlaxcala, la población en edad de trabajar es más numerosa que la población no trabajadora. Para los próximos años se presentará una reducción de la oportunidad denominada “bono demográfico”, el cual ofrece una ventaja para articular la dinámica demográfica con el desarrollo económico y proyectar un escenario prospectivo

que permita avanzar en la instrumentación de políticas públicas para atender las demandas de la población.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como garantía individual la protección y organización de la familia, que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, generándose a cargo del Estado en sus tres niveles de gobierno la obligación de respetarlo y de crear las condiciones adecuadas para su ejercicio.

Por su parte, el artículo 2° de la Ley General de Población, señala que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictará, promoverá y coordinará, en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales, mientras que el artículo 5° de la Ley antes mencionada, creó el Consejo Nacional de Población (CONAPO), que tiene a su cargo la planeación demográfica del país, con el objeto de incluir a la población en los Programas de Desarrollo Económico y Social que se formulen en el sector gubernamental y vincular los objetivos de estos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos.

Con fecha 19 de marzo de 1984 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto que emitió el Ejecutivo del Estado por el que se creó el Consejo Estatal de Población, como organismo institucional con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover y ejecutar las acciones específicas en materia de población en la entidad.

En fecha 27 de octubre de 2011, se publicó el Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Población, emitiéndose con posterioridad a la emisión de dicho Decreto, una fe de erratas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 7 de marzo de 2012, a través de la cual se refirió que la denominación del Decreto

publicado el 27 de octubre de 2011, debía ser la siguiente: “DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN”.

Partiendo de dichos antecedentes y después de realizar un análisis del contenido del Decreto referido en el párrafo anterior y atendiendo a la necesidad de contar con una administración pública eficiente, que atienda con prontitud las demandas de la sociedad tlaxcalteca y que se encuentre acorde con las necesidades de la sociedad actual, se llevó a cabo una revisión del contenido normativo que da pauta a la existencia del Consejo Estatal de Población, por lo que después de hacer una revisión exhaustiva a dicho marco jurídico, se han realizado las propuestas de reforma necesarias a dicho Decreto, mismas que a continuación se precisan.

En el contenido de la presente propuesta de reforma se hace uso de lenguaje incluyente y no sexista, con el objeto de coadyuvar al cumplimiento del principio de igualdad sustantiva.

Por otra parte, con la presente reforma, se busca la armonización con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, ya que dicha normatividad actualmente considera a la Coordinación General de Planeación e Inversión y a la Secretaría de Impulso Agropecuario, instancias que sustituyeron a la Dirección de Planeación que integraba a la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Impulso Agropecuario respectivamente.

Asimismo, se modifica la integración de la Junta Directiva del Consejo, en atención de que, con el Decreto aún vigente, se consideraba que dicho órgano de gobierno, se encuentra integrado por doce vocalías, de entre las que resulta importante destacar la Secretaría de Fomento Agropecuario, la Dirección de Planeación y Evaluación adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Municipal. Las primeras dependencias referidas, como se ha precisado con

antelación, han cambiado su denominación por la de Coordinación General de Planeación e Inversión y Secretaría de Impulso Agropecuario, mientras que la segunda y tercera de las nombradas ha dejado de formar parte de la administración pública estatal, razón por la cual se propone la modificación al artículo 6 del Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Población (COESPO).

Por otra parte, tomando en consideración que, con la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, publicada el 6 de septiembre del año 2021, se creó la Secretaría de Bienestar, instancia que tiene a su cargo, entre otras cosas, el planear en coordinación con las dependencias y entidades administración pública estatal y los municipios, y en apego a la política nacional y a las necesidades y realidades propias de la entidad, la política tendiente a procurar y promover el bienestar de todos los tlaxcaltecos y el desarrollo social del Estado, coordinando las acciones encaminadas a la participación de los grupos de población, así como de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, en el marco de los ordenamientos aplicables, para su incorporación en las políticas públicas y acciones prioritarias; así como la promoción, coordinación y ejecución de acciones que busquen contribuir al bienestar y a combatir la pobreza y marginación de la población, generando mejores condiciones de vida.

Luego entonces, se considera oportuno que dentro de la Junta Directiva del Consejo se considere la participación de la Secretaría de Bienestar, a efecto de que se puedan articular acciones y promover programas enfocados a brindar mejoras a la ciudadanía.

Por esta razón, se propone que en el inciso k) del artículo 6 en mención, en el que se hacía referencia al Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Municipal, dicha instancia sea sustituida por la Secretaría de Bienestar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** la fracción XII del artículo 3; la fracción II del artículo 5; las fracciones I, II, III y IV del artículo 6; las fracciones III, V, VIII y IX del artículo 11; el primer párrafo del artículo 12; el primer párrafo y las fracciones VIII, XI, XXII del artículo 14 y el artículo 15; se **adiciona** la fracción XXIII al artículo 14 del Decreto por el que se modifica el Decreto que crea el Consejo Estatal de Población, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- ...**

I. a XI.- ...

XII.- Participar y **dirigir las acciones** con la **Coordinación General de Planeación e Inversión** representando los intereses de la política poblacional del Estado;

XIII. a XIV.- ...

**Artículo 5.- ...**

I.- ...

II.- **La Dirección.**

**Artículo 6.- ...**

**I.- Una Presidencia, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;**

**II.- Una Vicepresidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien**

**asumirá las funciones de la Presidencia en ausencia de la o el Titular del Poder Ejecutivo;**

**III.- Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección;**

**IV.- Doce vocalías que serán las personas titulares de las dependencias siguientes:**

- a) **Oficialía Mayor de Gobierno;**
- b) **Secretaría de Finanzas;**
- c) **Secretaría de Bienestar del Estado**
- d) **Secretaría de Educación Pública;**
- e) **Secretaría de Desarrollo Económico;**
- f) **Secretaría de Impulso Agropecuario;**
- g) **Coordinación General de Planeación e Inversión;**
- h) **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;**
- i) **O.P.D. Salud de Tlaxcala;**
- j) **Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos;**
- k) **Instituto Estatal de la Mujer; y**
- l) **Coordinación Estatal del INEGI.**

**Asimismo, tendrá participación la persona titular de la Secretaría de la Función Pública o de la persona que esta designe, con voz, pero sin voto, para el ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere.**

**Artículo 11.- ...**

I. a II.- ...

**III.- Autorizar a la persona titular de la Dirección la celebración de convenios de**

coordinación con organismos públicos y privados, la Federación, Estados, Municipios y de concertación con el sector social y privado a efecto de realizar el cumplimiento de las políticas de población;

IV.- ...

V.- Conocer los informes de avances de los programas de mediano plazo y operativo anual que rinda la persona titular de la Dirección;

VI.- a VII.- ...

VIII.- Aprobar y presentar ante la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su expedición, el proyecto de Reglamento Interior del Consejo y sus reformas, así como autorizar los manuales administrativos necesarios para su operación y las modificaciones que procedan;

IX.- Aprobar la estructura orgánica del Consejo que presente la persona titular de la Dirección, así como las modificaciones que procedan;

X.- a XI.- ...

**Artículo 12.-** La persona titular de la Presidencia de la Junta Directiva tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a III.- ...

**Artículo 14.-** El Consejo para la adecuada operación y desarrollo de sus actividades, contará con una persona titular de la Dirección, que será nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- a VII.- ...

**VIII.-** Promover ante la Coordinación General de Planeación e Inversión la integración de la política de población dentro de los programas de

desarrollo y la operación de los proyectos contenidos dentro del Programa Estatal de Población;

IX.- a X.- ...

**XI.-** Fungir como Secretaría Técnica en las sesiones de la Junta Directiva;

XII.- a XX.- ...

XXI.- Presentar ante la Junta Directiva, los Estados Financieros y el cierre de Ejercicio Presupuestal de la Dirección;

**XXII.-** Asumir cargos honoríficos que se relacionen con el desempeño de sus funciones y que sean para beneficio de la sociedad Tlaxcalteca; y

**XXIII.-** Las demás que le otorgue la Junta Directiva y la ley en la materia.

**Artículo 15.-** Para la vigilancia y el control interno del Consejo, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.-** La persona titular de la Dirección deberá realizar las gestiones necesarias para reformar o en su caso expedir un nuevo Reglamento Interior dentro del plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS**  
**GOBERNADORA DEL ESTADO**

Rúbrica y sello

**SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

